



CI779/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. INGRITH CARREÓN MORALES.

Antecedentes

- I. Con fecha 07 de agosto de 2012, la C. Ingrith Carreón Morales realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04237**, misma que se cita a continuación:

“Por este medio, solicito información al Partido Verde Ecologista de México sobre los métodos de elección que fueron utilizados en los diferentes distritos electorales en este último proceso electoral para la postulación de candidatos al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; así como, información sobre el número de electores que participaron en la selección de los mismos.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Ingrith Carreón Morales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 10 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud de la C. Ingrith Carreón Morales misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que el Partido Verde Ecologista de México, notificó que utilizaría la selección de sus candidatos se realizaría a través del Consejo Político Nacional.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con la información del número de electores que participaron en la selección de los mismos, en razón de que la información a que se refiere la peticionaria, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido Verde Ecologista de México, es decir, a la regulación y organización de la vida interna del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Verde Ecologista de México.”(Sic)

- IV. Con fecha 14 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Ingrith Carreón Morales, al Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 20 de agosto de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud de la C. Ingrith Carreón Morales misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Solicita el método de selección de los candidatos al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en este último proceso electoral. A ese respecto establezco cual fue el método de selección:

METODO Y FECHAS ELECCION FEDERAL 1 DE JULIO 2012

- El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 46 fracción II.
- El proceso interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular de Senadores y Diputados Federales por ambos principios, inicia con la emisión de la Convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.
- La Comisión Nacional de Procedimientos Interno, publicará en un diario de circulación nacional, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal el _____ de 2012 una convocatoria para:
 - Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales uninominales respectivamente, en los que el Partido contiendo solo.
 - Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales uninominales respectivamente, en los que corresponda al Partido postular y que contendrán por la coalición “Compromiso por México”
 - Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional para integrar la lista nacional y la de cada circunscripción.
- El registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa se celebrara durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o en los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____ enero de 2012, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria (PVEM y Coalición).
- El registro de aspirantes a ocupar cargos de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se celebrara durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____ de Febrero



de 2012, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria.

-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa el _____ de 2012, fundado y motivado su aceptación o negativa de registro como precandidato (PVEM y Coalición).

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de representación proporcional el _____ de 2012, fundado y motivado su aceptación o negativa de registro como precandidato y remitirá una copia al Comité Ejecutivo Nacional.

-Los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado iniciaran su precampaña a partir de las 12:00 horas del día _____ de 2012.

-Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales, concluirá a las 24 horas del día _____ de 2012.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso con México" se realizara por el Consejo Político Nacional el día 17 de Febrero de 2012.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso con México" se realizara por el Consejo Político Nacional el día 17 _____ de 2012.

-El Comité Ejecutivo Nacional, remitirá para su consideración al Consejo Político Nacional la propuesta de la lista nacional y en cada una de las circunscripciones y documentación correspondiente de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional el _____ de 2012.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción II, de los Estatutos del Partido La elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se llevara a cabo en sesión de Consejo Político Nacional, el día _____ de 2012.

-Los plazos para la resolución de las controversias se sujetaran a lo establecido en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que en base a esto se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sujetándose a lo siguiente:

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

-Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los actos en donde se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas se presentaran ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la emisión del resultado.

-Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados deberán quedar resueltos en definitiva, a mas tardar 14 días después del emitido el acto causante de la impugnación, salvo lo relativo a los aspirantes por el principio de



representación proporcional que deberán quedar resueltos en definitiva dentro de las 48 horas siguientes.”(Sic)

- VI. Con fecha 21 de agosto de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante oficio, dio alcance a su respuesta misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance a la respuesta presentada por la solicitud de la C. Ingrith Carreón Morales con numero de expediente UE/12/04237 se establece lo siguiente:

En la ultima parte de su solicitud manifiesta que se establezca el numero de electores que participaron en la selección.

Al respecto manifiesto que la convocatoria emitida por el Partido Verde Ecologista de México es abierta para todos sus integrantes y por consiguiente no se puede llevar un control de cuentas personas participaron en dicha proceso de selección, por consiguiente esa información es inexistente.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada



por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información.

- 4 Que el Partido Verde Ecologista de México señaló que es pública la información referente al método de elección que fueron utilizados en los diferentes distritos electorales en este último proceso electoral para la postulación de candidatos al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, siendo ésta la siguiente:

METODO Y FECHAS ELECCION FEDERAL 1 DE JULIO 2012

- El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 46 fracción II.
- El proceso interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular de Senadores y Diputados Federales por ambos principios, inicia con la emisión de la Convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.
- La Comisión Nacional de Procedimientos Interno, publicará en un diario de circulación nacional, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal el _____ de 2012 una convocatoria para:
 - Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales uninominales respectivamente, en los que el Partido contiendo solo.
 - Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales uninominales respectivamente, en los que corresponda al Partido postular y que contendrán por la coalición "Compromiso por México"
 - Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional para integrar la lista nacional y la de cada circunscripción.
- El registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa se celebrara durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o en los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____ enero de 2012, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria (PVEM y Coalición).
- El registro de aspirantes a ocupar cargos de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se celebrara durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____ de Febrero de 2012, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria.
- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa el _____ de 2012, fundado y motivado su aceptación o negativa de registro como precandidato (PVEM y Coalición).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de representación proporcional el _____ de 2012, fundado y motivado su aceptación o negativa de registro como precandidato y remitirá una copia al Comité Ejecutivo Nacional.

-Los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado iniciaran su precampaña a partir de las 12:00 horas del día _____ de 2012.

-Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales, concluirá a las 24 horas del día _____ de 2012.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso con México" se realizara por el Consejo Político Nacional el día 17 de Febrero de 2012.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso con México" se realizara por el Consejo Político Nacional el día 17 _____ de 2012.

-El Comité Ejecutivo Nacional, remitirá para su consideración al Consejo Político Nacional la propuesta de la lista nacional y en cada una de las circunscripciones y documentación correspondiente de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional el _____ de 2012.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción II, de los Estatutos del Partido La elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se llevara a cabo en sesión de Consejo Político Nacional, el día _____ de 2012.

-Los plazos para la resolución de las controversias se sujetaran a lo establecido en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que en base a esto se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sujetándose a lo siguiente:

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

-Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los actos en donde se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas se presentaran ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la emisión del resultado.

-Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados deberán quedar resueltos en definitiva, a mas tardar 14 días después del emitido el acto causante de la impugnación, salvo lo relativo a los aspirantes por el principio de representación proporcional que deberán quedar resueltos en definitiva dentro de las 48 horas siguientes."(Sic)



De la misma forma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que es **pública** la información solicitada sobre los métodos de elección que fueron utilizados en los diferentes distritos electorales en este último proceso electoral para la postulación de candidatos al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, comunicó que el PVEM notificó que utilizaría la selección de sus candidatos se realizaría a través del Consejo Político Nacional.

- 5 Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta declaró la **inexistencia** de la información concerniente al número de electores que participaron en el proceso de selección, en razón de que la información a que se refiere la peticionaria, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido Verde Ecologista de México, es decir, a la regulación y organización de la vida interna del partido.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México señaló que respecto al número de sus integrantes de electores que participaron en la selección es **inexistente**, en razón de que la convocatoria emitida es abierta para todos sus integrantes y por consiguiente no se puede llevar un control de cuantas personas participaron en dicho proceso de selección.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.



Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido Verde Ecologista de México, respecto del número de electores que participaron en el proceso de selección de candidatos al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido Verde Ecologista de México, en relación al número de electores que participaron en el proceso de selección de candidatos al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la C. Ingrith Carreón Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



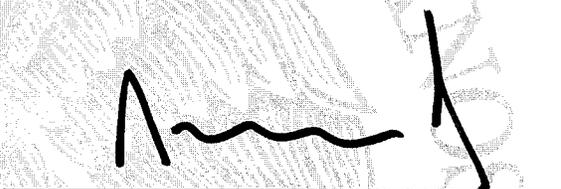
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Ingrith Carreón Morales mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Político Verde Ecologista de México.

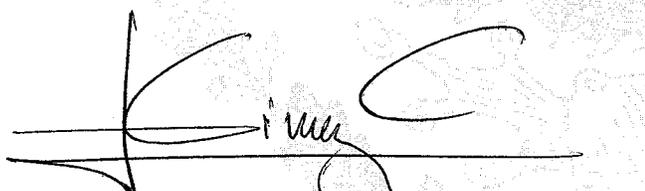
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vasquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información